

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante obrante en los **archivos 16 y 17** de las diligencias, por disposición del artículo 92 del Código General del Proceso es procedente ordenar el **retiro de la demanda** porque no se ha notificado al extremo pasivo; del informe rendido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los **archivos números 13 al 15** nada se indica sobre el registro de la medida cautelar, salvo el turno asignado para el trámite respectivo, amén que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que tampoco ha cancelado los derechos pertinentes para materializar esa medida, luego, no es procedente condenar al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* el **retiro de la demanda** promovida por **HG Constructora S.A.** contra **Elvira Hernández de García**.

SEGUNDO: *Ordenar* el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas con ocasión del presente asunto y sin condena en perjuicios, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

TERCERO: *Devolver* a la parte demandante los anexos que acompañaron al libelo, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a471e75bb25ebc88a3e7fa75161d87c9e3640f9acc61f8fd13bfa86c1721a7

Documento generado en 26/03/2021 09:11:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>